



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849

RESOLUCIÓN No. DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las consagradas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, la Resolución No. 005862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y en especial las conferidas por el Decreto 000042 de 2024, expedido por la Gobernación del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el Título III la Ley 115 de 1994, artículos 46 a 71, regula la modalidad de atención educativa para personas en situación de discapacidad, o capacidades excepcionales, adultos, grupos étnicos, campesina y rural y para la rehabilitación social.

Que el artículo 95 de la ley 115 de 1994 establece: "Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico."

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece las funciones de las Secretarías Departamentales, las cuales ejercerá dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo. Entre estas funciones destaca en su literal c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares"

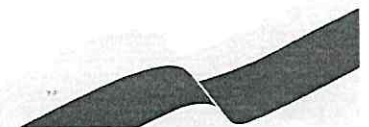
Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala las competencias de los departamentos, como entidades territoriales certificadas en educación. Así, el numeral 6.2 establece las competencias del departamento, frente a los municipios no certificados, entre las cuales se tienen: "6.2.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" y "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 030003
Código DANÉ: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.13 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, entre las funciones de los rectores o directores de los establecimientos educativos se encuentra: “Suministrar información oportuna al Departamento, Distrito o Municipio, de acuerdo con sus requerimientos”.

Que en la Ley 1618 de 2013, “(...) se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad», ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.”

Que el artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar «(...) el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo».

Que el Decreto 1411 de 2022 “Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo,(...)”, reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: “(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad”; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15° y 18° de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo decreto único, en sus artículos 2.3.3.2.2.2.1 y 2.3.3.2.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18° de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones



SG-CER027331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 1849-⁷ DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que así mismo, el artículo 27 ibidem sobre la Prestación del Servicio Educativo, dispone lo siguiente: “Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente en donde se demuestre la insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial, podrá contratarse la prestación del servicio educativo, con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. en la presente ley, el valor de la prestación del servicio financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece todo el marco normativo reglamentario sobre diferentes aspectos de la educación preescolar, básica y media, entre otros la organización y prestación del servicio educativo; la administración del sistema de información del sector educativo; los requisitos para el ingreso a la educación formal, las modalidades de atención educativa a poblaciones especiales; la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes, los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales, la organización de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y otros temas que son necesarios tomar en cuenta para organizar el proceso de gestión de la cobertura educativa de que trata el presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 005862 del 29 de abril del 2024, por medio del cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia, derogando la resolución 7797 de 2015,.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 005862 del 29 de abril del 2024 establece que en razón del proceso de gestión de la cobertura en las entidades territoriales certificadas se debe expedir



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



8



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849-

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

anualmente el acto administrativo a través del cual se definen las directivas, directrices, procedimiento y cronograma de la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo estatal.

Que corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, en especial quienes estén en situación de vulnerabilidad y riesgo social, que deben acatar y aplicar los establecimientos educativos oficiales y los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos privados, de los municipios no certificados de Atlántico.

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la Cobertura Educativa a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, que busca articular el recurso humano, de Cobertura Educativa, Planta Docente, Infraestructura, Calidad e Inspección y Vigilancia, en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos oficiales y privados.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica para todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media, y a los padres de familia o acudientes en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

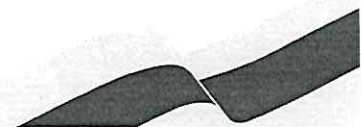
Artículo 3. OBJETIVOS. El proceso de gestión de la cobertura educativa busca el logro de los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

siguientes objetivos:

- a. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar y de los adolescentes, jóvenes y adultos que lo requieran.
- b. Planificar la oferta y la atención a la demanda en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico para la vigencia escolar 2025.
- c. Fijar prioridades para la toma de decisiones oportunas en relación con la ampliación de la oferta.
- d. Facilitar a los padres de familia o acudientes, el acceso de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el sistema educativo oficial.
- e. Fortalecer el proceso de atención a la demanda educativa, mediante la estandarización de procesos y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo oficial.
- f. Caracterizar, bajo condiciones de veracidad y calidad, la población vulnerable (Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, población con discapacidad, etnias, entre otras), de tal manera que se facilite su acceso al servicio educativo oficial.
- g. Definir y ejecutar estrategias de permanencia de los estudiantes (alimentación, jornadas escolares complementarias-JEC, subsidios condicionados a la asistencia, entre otros) en el Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT, bajo condiciones de equidad y calidad.
- h. Optimizar el uso eficiente de la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales.
- i. Brindar a la población, información clara, oportuna y confiable respecto al proceso de acceso y permanencia en el sector.
- j. Plantear estrategias y metodologías pedagógicas que permitan mejorar los niveles de las tasas de cobertura neta de la matrícula oficial.

Parágrafo: Todas las áreas de la Secretaría de Educación propenderán por el desarrollo oportuno del proceso de matrícula a nivel institucional.

Artículo 4. DISPOSICIONES GENERALES. Para la organización del Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo en los veinte municipios no certificados del departamento de Atlántico, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- a) Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 09-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- b) Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
- c) Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
- d) Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
- f) Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
- g) Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
- i) Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.



SC-CER027351

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 030003
Código DANE: 03-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- j) Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- k) Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

Parágrafo. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

**CAPITULO II. DE LOS
RESPONSABLES Y SUS
COMPETENCIAS
GENERALES EN EL MARCO
DEL PROCESO DE GESTIÓN
DE LA COBERTURA**

Artículo 5. RESPONSABLES Y COMPETENCIAS GENERALES. Son responsables del Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo los siguientes:

1. Secretario(a) de Educación de la entidad territorial certificada.
2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial.
3. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula.
4. El personal administrativo responsable en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar -SIMPADÉ-, aquellos que los sustituyan o que se implementen e incidan en los procesos de gestión de la cobertura educativa.
5. Los padres de familia o acudientes.



SG-CER627331

NIT: 890.192.006-1
Código Postal: 060003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

2



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849-

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6. COMPETENCIAS DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD CERTIFICADA.

El secretario de Educación Departamental tiene las siguientes competencias:

- a. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
- c. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- d. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Artículo 7. COMPETENCIAS DE LOS RECTORES Y DIRECTORES. Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales tienen las siguientes competencias:

- a. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
- b. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
- c. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849-

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
- e. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
- f. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- g. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

Artículo 8. COMPETENCIAS FUNCIONARIO LIDER DE COBERTURA: El funcionario líder de Cobertura ejerce las siguientes competencias:

- a. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- b. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
- c. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
- d. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- e. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario de Educación en la materia

Artículo 9. COMPETENCIA FUNCIONARIO ADMINISTRADOR DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE EDUCACION. El funcionario administrador de los sistemas de información ejerce las siguientes competencias:

- Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
- Registrar y mantener actualizada la información.
- Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
- Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Artículo 10. COMPETENCIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo del establecimiento educativo es responsable de registrar y administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional que se implementen e incidan en los procesos de gestión de la cobertura educativa, para lo cual ejerce las siguientes responsabilidades:

- Garantizar la calidad, oportunidad y veracidad de la información registrada.
- Registrar, a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y la renovación y novedades de matrícula.
- Actualizar la información personal del alumno en los sistemas de información, con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el mismo estudiante.
- Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
- Ejecutar las etapas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución, bajo las responsabilidades que le asistan.

Parágrafo: Todos los usuarios de los sistemas de información implementados por el Ministerio



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

8



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO
1849

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de Educación Nacional, serán responsables de la información registrada con su usuario y el uso de la clave de ingreso, el cual es personal e intransferible.

Artículo 11. COMPETENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES. Los padres de familia o acudientes ejercen las siguientes competencias:

- Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
- Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

Artículo 12. COMPETENCIAS GENERALES DE OTROS ACTORES. Los operadores de Modelos Educativos Flexibles y/o de los Apoyos Pedagógicos para las personas con discapacidad, como actores y responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, estarán a cargo de:

- Articular con la Secretaría de Educación y los establecimientos educativos, la implementación de los modelos con la población objetivo de atención.
- Apoyar, en conjunto con la Secretaría de Educación, el proceso de focalización e identificar población objetivo, que se atenderá con los modelos flexibles.
- Garantizar que los tutores cuenten con perfiles idóneos que garanticen la calidad del servicio.



SG-CER027331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. Entregar la información de matrícula, con todos los documentos soportes de cada beneficiario, al rector o director del establecimiento educativo, con el fin de cumplir con el proceso de gestión documental y el registro de matrícula al Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, de acuerdo con las fechas establecidas en la presente Resolución.
- e. Apoyar, en conjunto con el área de calidad de la Secretaría de Educación y los establecimientos educativos, la incorporación del modelo educativo flexible al Proyecto Educativo Institucional PEI.
- f. Garantizar una evaluación permanente de calidad del proceso de formación, con el fin de lograr la aprobación de los grados y la certificación de los beneficiarios.
- g. Informar de manera permanente al rector o director del establecimiento educativo, del proceso de formación y seguimiento que se realiza con la población objetivo del modelo educativo, en aras de mantener la articulación que requiere la implementación del programa.
- h. Todas aquellas que se suscriban en el contrato o convenio respectivo.

CAPITULO III. ETAPAS DEL PROCESO DE MATRICULA EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL

Artículo 13. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA. El proceso de gestión de cobertura educativa tendrá las siguientes etapas.

- 1. Planeación.
- 2. Trayectorias educativas.
- 3. Matrícula.
- 4. Estrategias de permanencia.
- 5. Auditoría

Artículo 14. PLANEACIÓN. En esta etapa se fijan objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de



SG-CER027381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO
1849-

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, se expide el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción

Artículo 15. TRAYECTORIAS EDUCATIVAS. La Secretaría de Educación trabajara, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, establecerá procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO 16. MATRÍCULA. La Secretaría de Educación garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitara a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la secretaria Educación realizara seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del presente Acto Administrativo; respectivamente.

ARTÍCULO 17. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA. La secretaria de Educación formulara e implementara, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, la Secretaria de Educación y los establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

8



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverá en los establecimientos educativos, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

ARTÍCULO 18. AUDITORIA. La secretaria de Educación deberá realizar seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la secretaria de Educación.

CAPITULO IV. ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 19. ACTIVIDADES. Las entidades territoriales certificadas en educación y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. **Acto administrativo.** Para cada vigencia, la secretaria de Educación deberá expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
2. **Oferta educativa.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
 - a) **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad



SC-CER027351

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

8



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849-

RESOLUCIÓN No. DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.

b) **Convenios de continuidad:** Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la entidad territorial certificada podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

3. Reserva de Cupos. La secretaria de Educación, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrará las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

- a) **Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
- b) **Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
- c) **Inscripción de estudiantes nuevos:** La Secretaría de Educación realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de los municipios no certificados, e informará de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.



SG-CER627351

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

8



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849-

RESOLUCIÓN No. DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d) **Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** La Secretaría de Educación deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. Asignación de Cupos. La Secretaría de Educación definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinará el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

- a) **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de La Secretaría de Educación o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b) **Asignación masiva de traslados:** La Secretaría de Educación realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).
- c) **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** Si la asignación se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:
- Automática: El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
 - Manual: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la Secretaría de Educación, para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la secretaria de Educación debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

8



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No.

1849 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

5. Reprobación de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.

6. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

a) Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.

b) Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.

c) Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.

ARTÍCULO 20. CRONOGRAMA. Cada año lectivo, la Secretaría de Educación reportara en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:



SG-CER627351

NIT: 890.102.004-1
Código Postal: 060003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No.

1849-

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACTIVIDAD	SUB ACTIVIDAD	TIEMPOS	
		INICIO	FIN
Expedición del Acto administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril	30 de junio
Oferta educativa	Proyección de cupos	15 de junio	16 de agosto
	Convenios de continuidad	1 de octubre	15 de noviembre
Reserva de cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre	15 de noviembre
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre	18 de octubre
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	1 de diciembre	14 de septiembre del siguiente año
Asignación de cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre	30 de noviembre
	Reprobación de estudiantes	25 de noviembre	13 de diciembre
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre	14 de septiembre del siguiente año
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre del siguiente año
	Registro de novedades	Permanente	



SC-CER027351

NIT: 890.102.000-1
Código Postal: 020003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

8



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACTIVIDAD	SUB ACTIVIDAD	TIEMPOS	
		INICIO	FIN
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo del siguiente año	

CAPITULO V. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

Artículo 21. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	CALENDARIO A		CALENDARIO B	
	INICIO	FIN	INICIO	FIN
Reprobación de estudiantes	25 de noviembre	13 de diciembre	3 de junio	30 de julio
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	13 de diciembre	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	30 de julio
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	PERMANENTE			
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo			



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

1849-

RESOLUCIÓN No. DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 22. RETIRO DE ESTUDIANTES. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

Parágrafo: Los establecimientos educativos no oficiales contratados por la Secretaría de Educación para la prestación del servicio educativo, para el año lectivo 2025, tendrán como responsabilidad realizar el registro en los sistemas de información, según lo establecido en el respectivo contrato suscrito entre las partes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en la presente Resolución. La información de la matrícula deberá ser registrada en el aplicativo SIMAT, y entregarla a la Secretaría de Educación de acuerdo con las condiciones establecidas contractualmente.

CAPITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

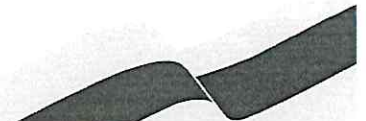
ARTÍCULO 23. DOCUMENTOS PARA REGISTRAR LA MATRÍCULA. Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.



NIT: 890.102.000-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No.

1849--

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

ARTÍCULO 24. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL. Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. Las entidades territoriales certificadas en educación, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial



SG-CER627351

NIT: 890.192.004-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No.

1849-
DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

ARTÍCULO 26. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados. Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO 27. CONFIDENCIALIDAD. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 28. CAMPAÑA DE MATRÍCULA. Cada año las entidades territoriales certificadas en educación, promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

Artículo 29. GRATUIDAD. De conformidad con lo establecido en el Libro 2, Parte 3, Título 1, Capítulo 6, Sección 4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, sobre la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de los establecimientos educativos oficiales, en ningún caso la asignación de cupo, matrícula o su renovación, estará condicionada al pago de derechos académicos, complementarios, de afiliación al seguro estudiantil, de afiliación a la asociación de padres de familia, examen de admisión, nivelación u



SG-CER027351

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 03-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No.

1849-

DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2025 EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ESTATALES Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA, UBICADOS EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

otros pagos.

Artículo 30. CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, velará por el cumplimiento de las normas legales vigentes establecidas en la presente resolución.

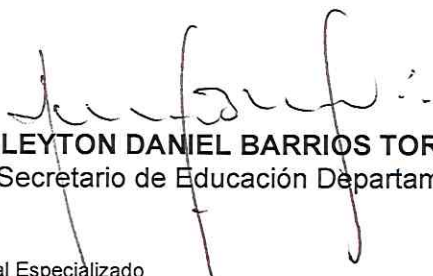
El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de los establecimientos educativos Oficiales dará lugar a los procesos disciplinarios y sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y en las demás disposiciones legales y aplicables.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los

24 JUN 2024


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Mónica Bautista – Profesional Especializado
Revisó: Neil Badran – Oficina Jurídica SED



SC-CER627381

NIT: 890.192.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co